

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Agosto 1906.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Habiéndose ausentado en el día de ayer el señor Gobernador civil de esta provincia D. Antonio Llamas, queda encargado interinamente del mando de la misma durante su ausencia.

Zaragoza 28 de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Salvador A. de Sotomayor.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Miralles, D. Jaime Compte y otros cosecheros de vinos y fabricantes de mistelas de Reus en solicitud de que el plazo de garantía concedido al alcohol invertido en la preparación de aquéllas se considere ilimitado, ó sea que subsista mientras las mismas continúen siendo de la pertenencia de los

preparadores y no salgan de las bodegas en que se han elaborado:

Resultando que los solicitantes fundan la petición en que la decadente y deplorable situación de riqueza vinícola, ocasionada por la precaria existencia de la industria, el retraimiento de los negociantes y la ausencia de casas exportadoras que activaban el movimiento mercantil en nuestros mercados, han impedido el que gran parte de las mistelas elaboradas durante la última cosecha vinícola hayan podido salir de las bodegas de preparación, originando un verdadero conflicto económico á los preparadores, y que las mismas razones existen para que los criadores exportadores tengan derecho á la garantía de que se trata, cualquiera que sea el tiempo que el alcohol permanezca en sus almacenes y bodegas, que para que se conceda igual facultad á los cosecheros preparadores:

Considerando que no puede equipararse á unos y otros industriales, porque á los cosecheros concede la ley y el Reglamento exenciones y privilegios que no otorga á los criadores exportadores, y si se les igualara resultarían aquéllos perjudicados evidentemente:

Considerando que el art. 111 del Reglamento de la renta concedió á los fabricantes de mistelas un plazo de garantía de tres meses, prorrogable por otros tres:

Considerando que dichos plazos fueron ampliados hasta un año por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905:

Considerando que este plazo es, por regla general, suficiente para que los preparadores de mistelas vendan sus productos, puesto que abarca de cosecha á cosecha:

Considerando que no es posible conceder el plazo ilimitado que se interesa para la cancelación de garantías, porque no sólo haría imposible toda contabilidad y orden en la Administración y vigilancia del impuesto, sino que podría originar perjuicios á la Hacienda y á los mismos interesados de buena fe:

Considerando, esto no obstante, que atendiendo á las circunstancias excepcionales que concurren actualmente, puede ampliarse el plazo de que se trata por un tiempo prudencial, concesión que debe otorgarse con carácter general;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 para la cancelación de las garantías del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la última cosecha, siempre que éstas continúen siendo de la pertenencia de los preparadores, y los interesados soliciten de las Administraciones respectivas acogerse á este beneficio antes de la terminación del plazo legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 20 Agosto 1906).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Próxima la fecha en que los Ayuntamientos deben presentar en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para el año venidero de 1907, creo de oportunidad dirigirme por medio de la presente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, recomendándoles la necesidad de que se ocupen en los trabajos preliminares de confección de estos documentos, á fin de que dando cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 146, 147, 148 y 149 de la vigente ley Municipal, puedan estar presentados los referidos presupuestos para el día 15 de Septiembre próximo.

Con el objeto de que se tengan presentes por las personas que intervienen en la formación de dichos presupuestos las disposiciones que afectan á las consignaciones, llamo la atención sobre la circular que publicó el BOLETIN OFICIAL de 24 de Agosto del año último, donde, además de citarse éstas, se daban instrucciones acerca del particular, teniendo muy en cuenta la Real orden de 5 de Marzo de 1905, que habla de los Médicos titulares y de la clasificación hecha por la Junta de gobierno y patronatos de Médicos, inserta en la Gaceta de 1.º de Julio y BOLETIN OFICIAL de los días 17, 20 y 21 del mismo mes y año, para los efectos de señalar los sueldos que á éstos correspondan.

En la seguridad de que los Ayuntamientos prestarán cumplimiento á esta circular, excuso decirles

que me evitarán con ello el tomar medidas de rigor que indudablemente adoptaré en caso contrario.

Zaragoza 28 de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

### Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven Angel Hernández Juza, fugado de la casa paterna de Alagón el día 23 del actual, cuyas señas son: edad diecisiete años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, viste pantalón de algodón claro, blusa azul de pequeños círculos, boina y alpargatas azules cerradas. Caso de ser habido darán cuenta á mi Autoridad.

Zaragoza 28 de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Autorizada esta Corporación por Real orden de 14 de Julio próximo pasado para contratar, sin las formalidades de subasta, la ejecución de los acopios de conservación con destino á las carreteras provinciales de Borja á la estación de Cortes y de Tauste á Luceni, se ha dispuesto abrir un término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán en la Secretaría de la Diputación, y en las horas hábiles de oficina, las proposiciones que se presenten por cuantos deseen tomar á su cargo las mencionadas obras.

Los proponentes pueden optar por una ó por las dos carreteras, pero el precio porque se obliguen á ejecutar las obras á que se refieran sus proposiciones no excederán de los señalados en presupuesto para cada una de ellas; debiendo además aceptar, como parte integrante del contrato los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas aprobados por la Diputación; documentos que podrán consultar los interesados en la expresada Secretaría, donde se hallan de manifiesto.

El importe de los presupuestos de contrata es el siguiente:

Para la carretera de Borja á la Estación de Cortes, 9.307 pesetas 64 céntimos.

Para la de Tauste á Luceni, 4.402 pesetas 65 céntimos.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se presenten, sin que su resolución pueda ser impugnada en forma alguna.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente accidental, José María Lázaro.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.



## SECCION CUARTA

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.<sup>a</sup> del contrato ha tenido á bien nombrar Recomendador auxiliar para la 3.<sup>a</sup> zona de Belchite á D. S. bastián Arbea Castañer y para la 2.<sup>a</sup> de Sos á D. Toribio Lacosta Satafranca y dejando sin efecto los nombramientos que tenía hechos para dichas zonas de D. Lorenzo Mainar y D. Francisco Pueyo Peñau respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 27 de Agosto de 1906.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

## SECCION QUINTA

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.

1.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el mismo estado.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío exceptuándose tan sólo los ganados trasumantes constituidos por ganado montañés, que podrán llevar el 2 por 100 y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.<sup>a</sup> No podrán introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó parte de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.<sup>a</sup> Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

4.<sup>a</sup> Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignados en dicho estado.

5.<sup>a</sup> Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca y la pareja de la Guardia civil á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consignándose en el acta que deberá extenderse, toda clase de daños que existen en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y el paso para la entrada y salida de los ganados.

6.<sup>a</sup> La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.<sup>a</sup> Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.<sup>a</sup> También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.<sup>a</sup> Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constiuyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles las responsabilidades por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del Distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 24 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.



ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1906 á 1907 con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1906.

NÚM. DEL CATÁLOGO Y PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfecho por el 10.º Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..				
<b>PARTIDO DE ALMUNIA (LA)</b>									
1 Epila.	Rodanas.	>	4000	15	>	Anual.	3.022	302.20	Los vecinos de Mesones tienen derecho á introducir sus ganados en la partida Entrevi, y los de Riela mancomunidad de pastos de sol á sol en virtud de contrato y concordia. Queda acotada ó vedada para todo ganado la partida de Buitera.
<b>PARTIDO DE ATEA</b>									
2 Alconchel.	Chaparral (El).	>	>	>	210	Anual.	525	>	Queda acotado para todo ganado el 1.º y 2.º cuartel y el 3.º desde que termine la corta. Los 15 cabrios sólo podrán pastar en el 3.º cuartel Hondo del Chaparral y Hocino desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo, ó sea mientras duren las cortas de leña.
3 Idem.	Idem.	>	1060	15	>	1.º Octubre á 3 Mayo.	726	72.60	Idem.
4 Idem.	Carragodojos y Majada del Portillo.	>	600	35	>	Anual.	502	50.20	Van incluidos los ganados que con la mancomunidad tienen derecho á introducir los de Buberca.
5 Idem.	Muela (La).	>	800	75	>	Idem.	712	71.20	>
6 Aranda Monceyo.	La Serratilla.	>	500	30	>	Idem.	420	42	Vedados á todo ganado los cuarteles 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y el 12 después que termine la corta. Vedados para el cabrio los cuarteles 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y el 12 desde que termine la corta pastará sólo en el 12 antes de cortarse y en el 13. El ganado mayor pastará en el 12 antes de cortarse y en el 13 y 14.
7 Idem.	Dehesa Somera.	>	2000	100	>	Idem.	1.650	165	>
8 Berdejo.	Sierra (La).	>	1200	80	>	Idem.	425	88	>
9 Idem.	Dehesa de la Nava.	>	>	>	>	Idem.	880	>	>
10 Idem.	Idem.	>	>	>	90	Anual menos en el de corta que será hasta 31 Marzo.	225	>	Idem.
11 Campillo.	Dehesilla (La).	>	>	>	92	Anual.	230	>	Vedados para todo ganado los cuarteles 8, 9 y primero.
12 Malanquilla.	Rebollar (El).	>	1000	>	>	1.º Octubre á 3 de Mayo.	650	65	Idem.
13 Idem.	Abajo (De) y Dehesa.	>	>	>	135	Anual.	>	>	Acotado.
14 Idem.	Entredicho (El).	>	2620	100	>	Idem.	337	>	Vedados para todo ganado los cuarteles, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. El cabrio sólo pastará en el 1 y 2
15 Pozuel de Ariza.	Navazo (El).	>	>	>	114	1.º Junio á 30 Septiembre.	2.115	211.50	Vedado para todo ganado el 1.º cuartel después de cortarse.
16 bis Idem.	Los Comuneros.	>	1600	60	>	Anual.	285	>	Acotado para el ganado mayor el 2.º cuartel y para el cabrio los 1.º y 2.º
17 Idem.	Praderillas.	>	30	>	120	Anual.	1.290	129	>
18 Idem.	Calzada (La).	>	>	>	130	Idem.	325	>	>
<b>PARTIDO DE BORJA</b>									
19 Acultón.	Los Comuneros y Las Falluelas.	>	2900	100	>	Anual.	2.325	232.50	De estas 600 lanaras 200 serán corderos, no pudiendo pastar en el 1.º cuartel ninguna clase de ganado.
20 Idem.	Dehesa Boalar.	>	600	>	>	Idem.	450	>	>
21 Idem.	Val de Herrera.	>	>	>	>	1.º Octubre á 30 Abril.	390	39	>
22 Idem.	Idem.	>	>	>	>	Idem.	>	>	>
23 Herrera.	El Común.	>	5000	500	>	Anual.	4.500	450	>
24 Moneva.	Dehesa Boalar.	>	1600	40	>	Idem.	240	>	>
25 Idem.	Montes Blancos.	>	5	>	150	Idem.	390	126	>
26 Idem.	Idem.	>	5	>	>	Idem.	125	12.50	>
27 Idem.	Tarayuela y Monte Nuevo.	>	250	>	>	Idem.	327	>	>
28 Pienas.	Idem.	>	700	50	>	Idem.	600	60	>
29 Valmadrid.	El Bajo.	>	400	cors	>	Idem.	225	>	>
30 Idem.	Dehesa Boalar.	>	400	cors	>	Idem.	100	10	>
31 Idem.	Idem.	>	400	30	>	Idem.	345	34.50	Acotados los sitios ó partidas donde tuvieron lugar las cortas de pines de años anteriores.
32 Villanueva del H. Idem.	Vedado Alto.	>	400	10	>	1.º Octubre á 3 Mayo.	272	27.20	>
33 Borja.	Pinar y Dehesa.	>	20	>	160	Anual.	460	>	>
<b>PARTIDO DE BORJA</b>									
34 Idem.	Muela Alta y Baja.	>	3800	80	>	Anual.	2.970	297	Alera foral con Ainzón, Maleján, Albeta, Bulbuenta y Tarazona ó el Buste, según se consigna por el Ayuntamiento de Borja en su petición de disfrutes.
35 Idem.	Selva (La) y Cuestarroya.	>	800	40	>	Idem.	660	66	Idem.
36 Calceña.	Villarreses (Los).	>	800	40	>	Idem.	660	66	Idem.
37 Idem.	Peña del Aguila.	>	1000	50	>	Idem.	8.25	82.50	>
38 Idem.	Plana del Rebollo, Valdetesinos y Entrevales.	>	>	>	120	Idem.	300	>	>
39 Idem.	Idem. (Partida de Entrevales).	>	500	10	>	Idem.	390	39	>
40 Ceina.	Las Solanas.	>	1500	50	>	Idem.	1.200	120	>
41 Pomer.	Idem.	>	400	vic.	>	Idem.	300	30	>
42 Idem.	Val de Noria y La Semilla.	>	1000	35	>	Idem.	802	80.20	Vedadas para todo ganado las partidas Solano de las Vacas y Val de Zaragoza. Para el pueblo de Pomer exclusivamente.
43 Idem.	Val de Plata.	>	1500	50	>	Idem.	1.200	120	Para Pomer y Aranda.
44 Idem.	Dehesilla (La).	>	>	>	100	Anual.	250	>	Para Pomer exclusivamente.
45 Idem.	Idem.	>	600	>	>	1.º Octubre á 30 Abril.	390	39	Idem.
46 Idem.	Matalospajares.	>	200	>	>	Anual.	150	15	Idem y Aranda.
47 Purujosa.	Umbria (La), El Solano y otros trezos.	>	100	>	>	Idem.	75	7.50	Idem.
48 Idem.	Valdemuertos.	>	200	>	>	Idem.	150	15	Idem.
	Valdeperero y Campoluengo.	>	2000	50	>	Idem.	1.575	157.50	Idem.
	Valdepuertas.	>	2000	400	>	Idem.	2.100	210	Idem.
	Cerrogorro, Peñacerrada, etc.	>	1000	100	>	En aliagones 1 Octubre á 3 Mayo y anual en las demas partidas.	900	90	Vedado á todo ganado la partida Umbria baja, ó sea entre el Cabezo río Calceña ó Huecha y el término de Calceña; y
	Dehesa de la Sierra, Umbria del Molino y El Cabezo.	>	40	>	160	En el Cabezo de 1.º Octubre á 3 Mayo, y en las restantes partidas de 3 Mayo á 30 Septiembre.	520	>	>











NÚM. DEL CATÁLOGO PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.				
129 Val de San Martín	El Reboliar.				28	70	Idem. La adula pastará en el 9 antes de cortarse y en los 10 y 11.	
130 Idem.	Carrascal, Costeras, Valles y Cerrogorro.	2500				1.625	Idem.	
131 Idem.	Peña Alta.	600				390	Vedados para el cabrio todos los montes de este pueblo.	
	La Sierra, Dehesa Medianiles y Fuente El Saz y Val de María.	1800				1.170	Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7, 8 y 9 ó sean los 3, 4, 5, 6 y 7 de la Sierra. La adula entrará sólo en las partidas dehesa Medianiles y Fuente el Saz. Los corderos pastarán sólo en los cuarteles 4 y 5.	
	Idem.	500	600	90	1 Enero á 30 Abril.	125	Idem.	
	Idem.	30		70	Idem.	225	Idem.	
132 Villadoz.	El Crespo, Rasillos, Hoya Espesa.				Idem.	265	Vedados para todo ganado los cuarteles 5 del segundo tronzón, 1, 2, y 3, del tercer tronzón, el 5, del mismo tercer tronzón después de cortarse. La adula pastará en el 5, cuartel del tercer tronzón antes de cortarse y en los 1, y 2, del primer tronzón. Los corderos pastarán únicamente en los cuarteles ó talleres de tres años en adelante durante la época consiguada.	
	Idem.	1200			Idem.	780	Idem.	
	Idem.	800			Idem.	200	Idem.	
133 Villarreal.	Los Horcajuelos.	300			Idem.	75	Los corderos pastarán en los cuarteles 7 y 8.	
134 Idem.	Sierra de López.	840			Idem.	546	La adula y el cabrio sólo entrarán en los cuarteles 3 antes de cortarse y en el 4.	
	Idem.	300			Idem.	250	Idem.	
135 Idem.	Solana de San Martín.				Idem.	195	Idem.	
	Idem.	240			Idem.	105	Idem.	
	Idem.	20			Idem.	195	Idem.	
	Idem.	500			Idem.	260	Idem.	
	Idem.	8			Idem.	325	Idem.	
	Idem.	80			Idem.	524	Idem.	
139 Castejón Valdj.	Monte común.	1500			Idem.	125	Idem.	
141 Egea.	Bardena Alta.	100			Idem.	600	Idem.	
	Idem.	3000			Idem.	1.275	Idem.	
142 Idem.	Bardena Baja.	50			Idem.	2.030	Idem.	
143 Idem.	Partida Valdecuba para Mallén.	20			Idem.	1.420	Idem.	
143 Frago (El)	Monte Común.	10			Idem.	720	Idem.	
	Idem.	60			Idem.	380	Idem.	
	Idem.	30			Idem.		Idem.	

146 Idem.	Común de la Corvilla.	600			Idem.	380	Idem.
147 Idem.	Monte Común.	100			Idem.	60	Idem.
148 Idem.	Las Pardinias.	1300			Idem.	455	Idem.
149 Idem.	Rompescacos y Valdelurries.	2000			Idem.	970	Idem.
150 Idem.	San Quintín y Valdeanias.	30			Idem.	1.550	Idem.
151 Idem.	Partida de San Jorge.	600			Idem.	990	Idem.
152 Idem.	Valdejuñez y Valdechepe.	300			Idem.	515	Idem.
153 Idem.	Vanero y Vedados Viejos.	600			Idem.	180	Idem.
154 Idem.	Común de Morán á la Ralla.	200			Idem.	452	Idem.
155 Idem.	Idem (Paco Ripera, partida).	300			Idem.	240	Idem.
156 Idem.	Cuarto de la Corona.	300			Idem.	300	Idem.
157 Idem.	Pardina Nueva.	325			Idem.	242	Idem.
158 Idem.	Idem.	900			Idem.	678	Idem.
159 Idem.	Pedreanas.	300			Idem.	226	Idem.
160 Idem.	7.ª parte de la pardina de Santa Eulalia.	1000			Idem.	700	Idem.
161 Idem.	Trozo de Garulés.	60			Idem.	430	Idem.
162 Orés.	El Frago.	1100			Idem.	808	Idem.
163 Idem.	Mingota.	2100			Idem.	1.458	Idem.
164 Idem.	Valdearatas.	1300			Idem.	780	Idem.
	Idem.	500			Idem.	375	Idem.
165 Pradilla.	Común, Codera y Sarda.	500			Idem.	362	Idem.
166 Sta. Eulalia de G.	Idem.	500			Idem.	362	Idem.
167 Idem.	El Boslar.	500			Idem.	115	Idem.
	El Bocalléte.	7000			Idem.	450	Idem.
168 Idem.	El Común.	100			Idem.	182	Idem.
169 Idem.	Idem.	40			Idem.	450	Idem.
170 Idem.	Pardina de Santa Eulalia.	500			Idem.	362	Idem.
171 Tauste.	Trozo de Garulés.	100			Idem.	91	Idem.
172 Idem.	Monte Alto.	80			Idem.	4.450	Idem.
	Sierra de la Virgen ó Sancho Abarca.	100			Idem.	160	Idem.
	Idem.	200			Idem.	16	Idem.
	Idem.	10			Idem.	630	Idem.
	Idem.	140			Idem.	2.173	Idem.
	Idem.	3200			Idem.	550	Idem.
	Idem.	400			Idem.	322	Idem.
	Idem.	600			Idem.	452	Idem.
	Idem.	3500			Idem.	3.261	Idem.
	Idem.	20			Idem.	362	Idem.
	Idem.	500			Idem.	362	Idem.
	Idem.	25			Idem.	362	Idem.

PARTIDO DE PINA

- 173 Almolda (La).
- 174 Monegrillo.
- 175 Idem.
- 176 Idem.
- 177 Idem.
- 178 Pina.

PARTIDO DE SOS

- 179 Artieda.

Queda acotada al pasto la superficie donde se haga el aprovechamiento de leñas.



NÚM. DEL CATÁLOGO Y PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas	Setifera por el 10 por 100. Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuano	Lanar.	Cabrio.	Mayor.				
180	Idem.	40	600	20	»	1.º Abril á 30 Septiembre.	195	»	Quedan acotadas al pasto las 100 hectáreas donde se haga el aprovechamiento de leñas.
181	Idem.	40	600	20	»	1.º Octubre á 1.º Julio.	420	»	
181	Dehesa Carbonera y Vedado.	150	300	»	65 Anual.	»	282	»	Idem.
182	Partida de Bernano.	10	500	30	»	1.º Octubre á 30 Junio.	1.200	»	
182	Nuestra Señora de Orrios.	10	500	50	»	»	87	8.70	»
183	Idem.	10	700	50	»	»	342	34.20	Mancunidad de pastos con Tiernas.
184	Opaco de la Fraya.	10	300	40	»	»	230	23	
185	Opaco de Paniagua.	10	500	70	»	»	367	36.70	Mancunidad de pastos con Tiernas.
186	Opaco de Ponz.	10	550	50	»	»	367	36.70	
187	Opaco de Puydemulo.	30	500	60	»	»	315	31.50	Mancunidad de pastos con Tiernas.
188	Opaco de Puydibrito y Peñalengua.	6.0	25	»	»	»	421	42.10	
188	La Sierra, etc.	»	200	10	»	1.º Octubre á 30 Junio.	112	11.20	Mancunidad de pastos con Tiernas.
189	Artasu.	»	1000	30	»	»	537	53.10	
190	Monte Alto.	50	»	70	»	»	325	32.50	Mancunidad de pastos con Tiernas.
191	Monte Bajo y Siviella.	»	200	10	»	»	112	11.20	
192	Idem.	50	»	70	»	»	325	32.50	Mancunidad de pastos con Tiernas.
192	Comun, Blanco y Solano Alto.	»	»	»	»	»	112	11.20	
193	Idem.	20	»	»	»	»	235	23.50	Mancunidad de pastos con Tiernas.
194	Pinar, Selva y Puyacenas.	»	500	25	»	»	491	49.10	
194	Idem.	50	»	15	»	»	188	18.80	Mancunidad de pastos con Tiernas.
195	Idem.	»	840	60	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	564	56.40	
196	Idem.	»	100	15	»	»	92	9.20	Mancunidad de pastos con Tiernas.
197	Forcos y Palanga.	»	150	15	»	»	127	12.70	
197	Solano Alto.	58	»	49	»	»	296	29.60	Mancunidad de pastos con Tiernas.
198	Gabarrí.	30	550	25	»	»	478	47.80	
198	Idem.	30	1100	25	»	1.º Octubre á 30 Junio.	775	77.50	Mancunidad de pastos con Tiernas.
199	Ainsa y Valbuena.	»	550	25	»	1.º Diciembre á 11 Mayo.	388	38.80	
200	El Sacal.	100	7000	400	»	»	5.800	580	Mancunidad de pastos con Tiernas.
200	Fayanas.	»	500	50	»	1.º Octubre á 30 Junio.	375	37.50	
203	Iguarela y Artasu.	100	»	»	»	»	187	18.70	Mancunidad de pastos con Tiernas.
204	Val.	»	»	120	»	»	600	600	
206	El Vedado.	»	600	10	»	»	50	50	Mancunidad de pastos con Tiernas.
207	Idem.	»	200	25	»	»	402	40.20	
207	Pinar, etc.	»	»	»	»	En el Pinar desde 1.º Octubre á 30 Junio y en el resto anual.	187	18.70	Mancunidad de pastos con Tiernas.
208	Idem.	50	»	»	»	»	200	200	
208	Logran.	50	»	40	»	»	250	250	Mancunidad de pastos con Tiernas.
209	Idem.	100	200	»	»	»	167	16.70	
209	Idem.	100	200	»	»	»	450	450	Mancunidad de pastos con Tiernas.
210	Idem.	»	»	»	»	»	167	16.70	
211	Idem.	»	»	»	»	»	450	450	Mancunidad de pastos con Tiernas.
212	Idem.	»	»	»	»	»	167	16.70	
213	Idem.	»	»	»	»	»	450	450	Mancunidad de pastos con Tiernas.
214	Idem.	»	»	»	»	»	167	16.70	
215	Idem.	»	»	»	»	»	450	450	Mancunidad de pastos con Tiernas.
216	Idem.	»	»	»	»	»	167	16.70	
217	Idem.	»	»	»	»	»	450	450	Mancunidad de pastos con Tiernas.
218	Idem.	»	»	»	»	»	167	16.70	
219	Idem.	»	»	»	»	»	450	450	Mancunidad de pastos con Tiernas.
220	Idem.	»	»	»	»	»	167	16.70	
221	Idem.	»	»	»	»	»	450	450	Mancunidad de pastos con Tiernas.
222	Idem.	»	»	»	»	»	167	16.70	
222	Idem.	»	»	»	»	»	450	450	Mancunidad de pastos con Tiernas.
223	Idem.	»	»	»	»	»	167	16.70	
223	Sigüés.	»	»	»	»	»	581	581	Mancunidad de pastos con Tiernas.
224	Idem.	»	»	»	»	»	425	425	
226	Sos.	»	»	»	»	»	562	56.20	Mancunidad de pastos con Tiernas.
227	Tiernas.	»	»	»	»	»	950	950	
230	Uncastillo.	»	»	»	»	»	1.457	145.70	Mancunidad de pastos con Tiernas.
231	Idem.	»	»	»	»	»	580	580	
231	Undués de Lerda.	»	»	»	»	»	2.725	272.50	Mancunidad de pastos con Tiernas.
232	Idem.	»	»	»	»	»	500	500	
232	Undués Pintano.	»	»	»	»	»	500	500	Mancunidad de pastos con Tiernas.
233	Idem.	»	»	»	»	»	355	35.50	
233	Idem.	»	»	»	»	»	550	550	Mancunidad de pastos con Tiernas.
234	Idem.	»	»	»	»	»	322	32.20	
234	Idem.	»	»	»	»	»	355	35.50	Mancunidad de pastos con Tiernas.
235	Idem.	»	»	»	»	»	280	280	
235	Urrisés.	»	»	»	»	»	720	72	Mancunidad de pastos con Tiernas.
236	Añón.	»	»	»	»	»	340	340	
237	Idem.	»	»	»	»	»	675	67.50	Mancunidad de pastos con Tiernas.
238	Idem.	»	»	»	»	»	340	340	
238	Idem.	»	»	»	»	»	620	62	Mancunidad de pastos con Tiernas.
239	Idem.	»	»	»	»	»	100	100	
240	Idem.	»	»	»	»	»	275	27.50	Mancunidad de pastos con Tiernas.
241	Idem.	»	»	»	»	»	331	33.10	
242	Idem.	»	»	»	»	»	120	120	Mancunidad de pastos con Tiernas.
244	Libago.	»	»	»	»	»	175	17.50	
245	Idem.	»	»	»	»	»	600	600	Mancunidad de pastos con Tiernas.
245	Idem.	»	»	»	»	»	65	6.50	
246	Lituénigo.	»	»	»	»	»	240	240	Mancunidad de pastos con Tiernas.
247	Idem.	»	»	»	»	»	1.156	115.60	
248	Idem.	»	»	»	»	»	300	300	Mancunidad de pastos con Tiernas.
249	Idem.	»	»	»	»	»	375	37.50	
252	Idem.	»	»	»	»	»	450	450	Mancunidad de pastos con Tiernas.
253	Idem.	»	»	»	»	»	450	450	
254	Idem.	»	»	»	»	»	3.120	312	Mancunidad de pastos con Tiernas.
250	Tarazona.	»	»	»	»	»	»	»	



NÚM. DEL CATÁLOGO Y PUEBLOS	NÚM. DEL CATÁLOGO Y PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanar..	Cabrio..	Mayor..				
251 Idem.		Dehesa del Moncayo.	20			Idem.	60	60	Fayos, Torrellas y Santa Cruz de Moncayo. Estos pueblos pagarán el 10 por 100 de la parte que les corresponda con arreglo al número y especie de cabezas que introduzca cada uno en este monte.	
PARTIDO DE ZARAGOZA										
255 Lecñena.		Mulas (La).		1000	180	Idem.	450	75		
256 Idem.		Pinada (La).		3000	100	Idem.	750	240		
257 Idem.		Sierra (La).		500		Idem.	375	37.50		
258 Idem.		Suertes (Las).		3500	150	Idem.	2.800	280		
259 Perdiguera.		Asternuelas y El Vedado.				Idem.			En Asternuelas anual y en el Vedado 1.º de Octubre á 15 de Abril y Septiembre. En el monte el Vedado podrán pastar 400 sementales desde 3 de Mayo á 30 de Junio.	
260 Idem.		Vedado (El).		900	200	Idem.	500			
261 Zuera.		Cuenca (La).		300	50	Idem.	660	66	Quedan acotadas para todo ganado las superficies incendiadas de 6 años á la fecha y las en que se han verificado cortas de pines también de 6 años hasta ahora. Igualmente están acotadas para el cabrio las superficies pobladas de encina y quejigo.	
263 Idem.		Gazaperuela (La).		700	20	Idem.	555	55.50	Idem.	
264 Idem.		Monte Alto.		60	40	Idem.	280		Idem.	
265 Idem.		Palomera (La).		400	30	Idem.	345	34.50	En el monte Vallones tiene mancomunidad de pastos Zaragoza y Lecñena y en el Vedado del Horno Lecñena.	
266 Idem.		Rincones (Los).		900	50	Idem.	660	66		
267 Idem.		Vallones.		7000	300	Idem.	5.700	570	Los pueblos mancomunados pagarán el 10 por 100 con arreglo al ganado que introduzcan en los montes de la mancomunidad.	
268 Idem.		Vedado del Horno.		3000	50	Idem.	2.025	202.50	Idem.	

Zaragoza 24 de Agosto de 1906. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.



## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 27 del actual, ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—De conformidad con lo que propone en la nota anterior el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, he acordado admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, las solicitudes de registro de las minas de lignito tituladas «Carthago» (núm. 1.052), «Fita» (núm. 1.053) y «Musca» (núm. 1.054), del término municipal de Mequinenza, por haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14, 17, 19, 20 y 23 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Publíquese esta resolución dentro del plazo de tres días en el BOLETÍN OFICIAL y en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas; remítanse edictos para su fijación al público al Alcalde de Mequinenza; notifíquese y canjéese al registrador los resguardos provisionales por los definitivos redactados en la forma que expresa el modelo núm. 3, según disponen los artículos 17, 24 y 25 del Reglamento vigente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETÍN OFICIAL con el carácter de notificación al interesado en los registros antes citados D. Samuel Hirt, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según previenen los arts. 135 y 150 del Reglamento vigente.

Zaragoza 27 de Agosto de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Samuel Hirt, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 25 del actual, pidiendo la concesión de sesenta pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Carthago», núm. 1.052, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado La Vuelta de la Lleberola y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el situado 400 metros al Sur magnético de la esquina Nordeste del Mas de José Callizo, desde el que se medirán 200 metros al Este fijando la primera estaca; á los 200 metros al Sur la segunda, á los 400 metros al Este la tercera; de ésta á los 600 metros al Sur la cuarta; á los 800 metros de ésta al Oeste la quinta; de ésta á los 200 metros al Norte la sexta; de ésta á los 200 metros al Oeste la séptima; de ésta al Norte 400 metros la octava; á los 400 metros de ésta al Este la novena; y con 200 metros al Norte se cerrará el punto de partida el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 27 de Agosto de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Samuel Hirt, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 25 del actual, pidiendo la concesión de sesenta pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Fita», número 1.053, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado La Vuelta de la Lleberola y Verín y linda por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca séptima del registro «Musca», desde la que se medirán 600 metros al Oeste y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al Sur magnético y segunda; desde ésta se medirán 600 metros al Este y tercera estaca, que uniéndola con 1.000 metros al Norte con el punto de partida, cerrará el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 27 de Agosto de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Samuel Hirt, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 25 del actual, pidiendo la concesión de sesenta pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Musca», número 1.054, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado La Vuelta de la Lleberola y Verín y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur del Mas de Jorge Algueró, desde el que se medirán 87.50 metros al Sur colocando la primera estaca; á los 150 metros al Este de ésta la segunda; á los 1.000 metros al Sur de ésta la tercera; á los 200 metros al Oeste de ésta se colocará la cuarta; á los 200 metros al Sur de ésta la quinta; á los 400 metros al Oeste la sexta; á los 1.000 metros al Norte se colocará la séptima; á los 400 metros al Este se colocará la octava; á los 200 metros al Norte la novena; desde la que con 90 metros al Este se cerrará el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.



Zaragoza 27 de Agosto de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

**SECCION SEXTA**

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, se halla vacante desde el día 30 de Septiembre próximo: su dotación consiste en 1.000 pesetas por beneficencia pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, y 1.500 á que ascienden las igualas de los vecinos.

Solicitudes á esta Alcaldía hasta el 15 de Septiembre.

La Muela 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo desde el 30 de Septiembre próximo, y su dotación consiste en 90 pesetas por inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal, y las igualas de 140 caballerías mayores y 50 menores que ascenderán á 900 pesetas y el producto del herraje.

Solicitudes hasta el 15 de Septiembre, á esta Alcaldía.

La Muela 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo de todas las especies de consumos para el año 1907, mediante las subastas siguientes:

*A venta libre por uno á tres años.*

La primera, el día 10 de Septiembre próximo y la segunda el día 20.

*A la exclusiva.*

La primera el día 29 del mismo mes, la segunda el día 7 de Octubre siguiente y la tercera el día 15 del mismo; cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, por pujas á la llana, dando principio á las diez y terminando á las doce; el arriendo á venta libre será objeto de todas las especies y en la exclusiva de los líquidos, carnes y sal.

Castiliscar 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Mariano Soteras.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 2 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones obrante en esta Alcaldía; y de no dar resultado, se verificará la segunda el día 4 del propio mes, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Luesia 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Begué.

El presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Luesia 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Begué.

Desde el día 30 de Septiembre próximo, se hallará vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarle, lo harán á esta Alcaldía hasta el día 29 de dicho mes, en que se verificará.

Bárboles 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Manero.

D. Vicente Andrés Molinero, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Nigüella;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario formado en este pueblo y aprobado por Junta municipal para el año de 1907, en el capítulo lo 9.º se halla consignada la cantidad de 751 pesetas que resultan de déficit, á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa que sigue:

Artículos.	Unidad	Precio medio		Consumo que se calcula al año.	P. M.
	Kgs.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Kilogramos	
Paja.....	100	0'2	0'20	1.340	268
Leña..	100	0'2	0'20	2.415	483
TOTAL.....					

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde de Nigüella á 26 de Agosto de 1906.—El Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º—El Alcalde, Julio Terror.

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el año y ejercicio de 1907 se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Nigüella 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Julio Terror.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante, á contar desde el treinta de Septiembre próximo, la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la dotación de 750 pesetas por la asistencia á las familias en Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, admitiéndose solicitudes hasta el día 20 de dicho mes de Septiembre en esta Alcaldía.

Chiprana 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Nicolás Navales.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año 1907, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que pueda ser examinado y hacer en su caso las reclamaciones que entendiere procedentes.

Vistabella 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Moreno.—El Secretario, Juan José Martínez.